

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 2 OCT. 2021

En auto de fecha 17 de agosto del 2021, se dispuso por el despacho que quien solicita la terminación del proceso, debe presentar liquidación actualizada de la liquidación del crédito, además de incluir las costas por las que ya se condenó en acumulación a la demandada.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la PREVISORA S.A., manifiesta que se debe tener en cuenta que a la fecha 9 de septiembre de 2019, se tenía un saldo de \$85.216 mcte., que dicha suma se descuenta de una de las cuentas embargadas y se levante la medida cautelar.

Al respecto, no es procedente la solicitud en tal sentido, como quiera que se debe realizar la liquidación a la fecha en que se efectúa el pago, imputando la suma abonada en la fecha realizada y surtirse el traslado a la parte activa, conforme se tiene dispuesto por la ley.

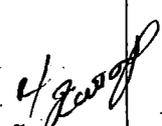
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 118 Hoy El Sr. <b>13 OCT. 2021</b> <b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p> 
--